

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 2021, comparecen La Licenciada en Enfermería GABRIEL ESTEBAN BUSTOS, CUIL 20-27874790-6, con domicilio real en Pedro Giachino 1059 Barrio El Caldén, General Alvear, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Perú N°.:910 -P.B.- Dpto. "2" de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO F. VIGNAUD con matrícula N°.:4002, en adelante el ACTOR; Y Y el / la Dr./a. PONS LAURA, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa (Expte. N° 59-D-2017; N° 25-D-2019 y N° 2500-D-2019) y judicial (causa CUIJ: 13-05030929-5()), caratulados "BUSTOS GABRIEL ESTEBAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", en trámite por ante la SCJMza. -SALA 1-) peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y reencasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

MARCADO CANET
SECRETAR DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Sección. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

SERGIO F. VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.M. N° 75 - F° 789
Proc. de ANSES Reg. N° 23783

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

Gabriel Esteban Bustos
27.874.780

Dr. Ab. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

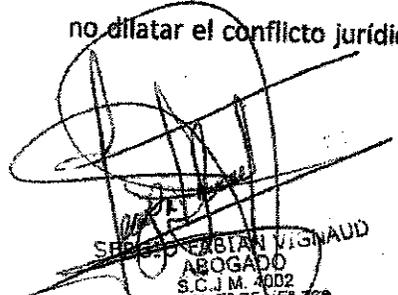
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

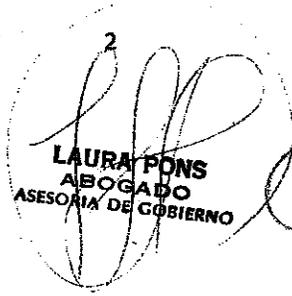
Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

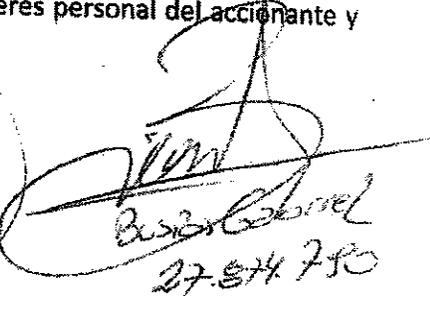
por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

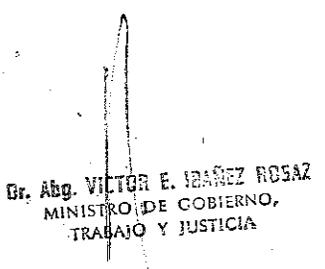
Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede Judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX -- 2021 -077838 - GDEMZA - MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y


SEBASTIÁN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. T° 75 F° 789
Prnc. de ANSES Reg. N° 23783


LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO


27.8.14.780


Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero: El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud; Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición

RES COPIA
PAOLINA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Deción. Administr.
Jaw
Sec. de Despacho
S.I
Confección
ful

SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.P.M. 4002
C.S.J.N. Nº 75 - Pº 76º
Proc. de ANSES Reg. Nº 23783

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
27.874.790

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

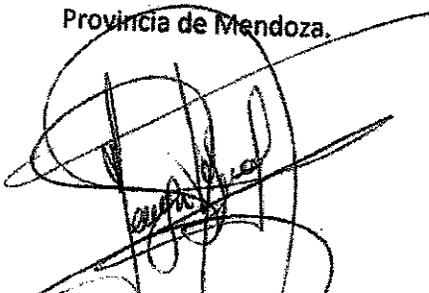
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero: Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden _____ del expediente electrónico 2021 -07783844-GDEMZA-MGTJY, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas N°: 0021-08348085-GDETZA-TIETJ

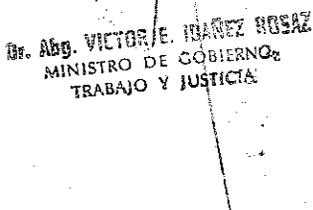
Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.


SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. 1° 75 - 1° 789
Prod. CA 2825 Reg. N° 23783


Bustos Gabriel
27.874.780


Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza


LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO


Dr. Abg. VICTOR E. IBANEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ESTANISLAO SURBER
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de diciembre de 2021, comparecen el Licenciado en Enfermería Yanina Natalia ALACORIA, Licenciada en Enfermería, empleada publica, titular del DNI N°31.546.186, con domicilio real sito en calle Modesto Lima 151 de Lujan de Cuyo Mendoza constituyendo domicilio legal en calle Tiburcio Benegas 1533 y electrónico en la casilla N° 6.200 con el patrocinio letrado del Dr. Javier Cacciaguerra , en adelante el ACTOR; Y el/ la Dra. LAURA PONS, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa que tramito en expediente SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA PODER JUDICIAL MENDOZA CUIJ: 13-04873935-5() ALACORIA YANINA NATALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA la cual se entabla en contra del decreto provincial N° 1632 dictado el 22 de julio de 2019, y administrativo N° 2019-01248939 GDEMZA- MGTYJ. peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y re-encasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Reción. Administr.
<i>Jai</i>
Rec. de Despacho
S.I.
Confesión
<i>Jai</i>

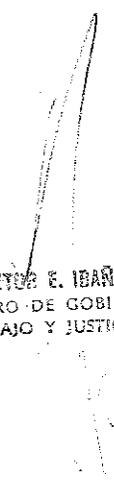
Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSA
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUÑEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.-

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en el N° 2019-01248939 GDEMZA- MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:


Dr. Abg. VICTOR E. IDÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

Primero) El Gobierno de la Provincia de Mendoza —a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes— manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto Nº 1807/2020 y Ley Nº 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley Nº 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley Nº 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes— desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley Nº 8.706 modificado por Ley Nº 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo) La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Gestión. Administr.
clat
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
Jul

Dr. JES. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

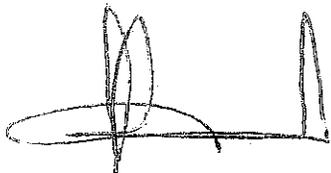
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero) Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas Nº: _____

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.



Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza



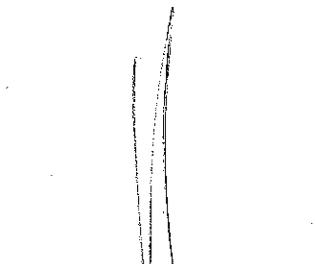
JAVIER M. CANDIA GUERRA
ABOGADO
C.A.P. - INSA - P. - P. 405



Alvario Yorio
31546106



LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO



Dr. Abg. VICTOR E. IBARRA ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



Dr. RODOLFO ALEJANDRO SÁNCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de diciembre de 2021, comparecen el Licenciado en Enfermería GABRIELA VERONICA QUENAYA DNI N° 32.032.910, con domicilio real sito en Barrio Hogar del Trabajador Manzana C Casa 30 de Ugarteche, Lujan de Cuyo Mendoza constituyendo domicilio legal en calle Tiburcio Benegas 1533 y electrónico en la casilla N° 6.200 con el patrocinio letrado del Dr. Javier Cacciaguerra, en adelante el ACTOR; Y el/ la Dra. LAURA PONS, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa que tramito en expediente n° 2019-01248921-GDEMZA- MGTYJ y judicial N° SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA 13-04873936-3 QUENAYA GABRIELA VERONICA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y reencasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo,

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
J
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
J

Dr. Abg. PETER E. ISÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

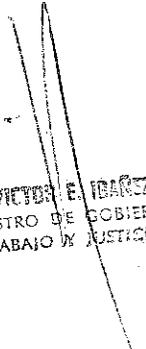
Dr. EDUARDO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.-

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en el N° 278/d/2017/04790 y EE-2019-1248921-GDEMZA-MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero) El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones


Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto Nº 1807/2020 y Ley Nº 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley Nº 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley Nº 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley Nº 8.706 modificado por Ley Nº 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo) La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción,

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Unión. Administr.
<i>Jaw</i>
Sec. de Despacho
<i>S.I</i>
Confesión
<i>[Signature]</i>

Dr. Abg. *[Signature]* IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

[Signature]
Dr. ROBERTO LEJANES SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero) Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas N°: _____

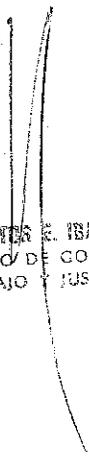
Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.


JAVIER M. S. DE AGUIAR
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO


Gabriel Quenaya
32032810


Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza


LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO


Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAL
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONALLEY Nº 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 6 días del mes de diciembre de 2021, comparecen el Licenciado en Enfermería ROSA NANCY GUEVARA CUIT 27-17126553-9, con domicilio real Los paraísos 1626 San José Guaymallén, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Pasaje Güemes 68, Ciudad, Mendoza, y electrónico en la casilla hcanr@hotmail.com con el patrocinio letrado del Dr. LUCAS MATIAS ENRIQUEZ MAT. 7966, en adelante el ACTOR; Y la Dra. LAURA PONS ,en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerno Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa Nº 146-D-19-20103 y sus acumulados 4460-M-13-77770, 6920-D-16-77770 y 5113-D-17-77770 y judicial Nº CUU 13-04879670-7 GUEVARA ROSA NANCY C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" originarios de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA; peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que: a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonario y re-encasillario como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (Decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. RICARDO CANEVA
ASISTENTE DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Ocasion. Administr.
Sec. de Despacho
Confeccción

[Handwritten signature]
17/12/21

[Handwritten signature]
LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

Dr. AGUSTIN E. BARRAZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

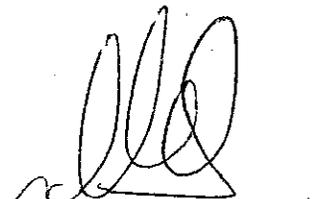
Dr. ROBERTO GUERRERO SORREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

artículo 29 del Decreto N° 142/90 –aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

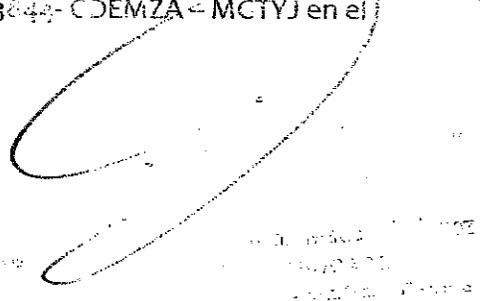
Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX - 2011 - 07783844- CDEMZA - MCTYJ en el

Dr. RICARDO CAJAT
ASESOR DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA


17/12/2013


LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO



Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO ROSAZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MCTYJ

que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero) El Gobierno de la Provincia de Mendoza –a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, *ingresará* en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, *al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811;* y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

COPIA
PAOLA CARVAJERO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

RICARDO GANER
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Dcción. Administr.
Jal
Sec. de Despacho
S.I.
Enefcción
Jal

[Handwritten signature]
E. 26853

[Handwritten signature]
LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROEY
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

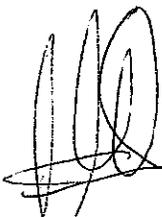
Dr. RODRIGO LEONARDO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Segundo) La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

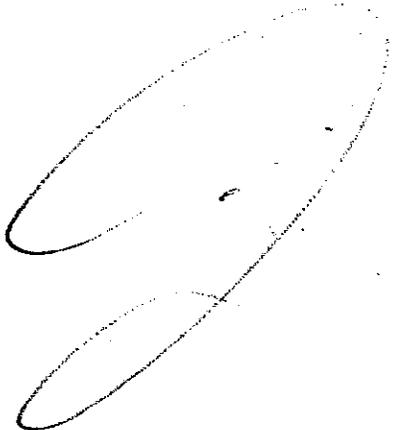
Tercero) Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada en actuaciones independientes, mediante el cual se gestiona la transacción.

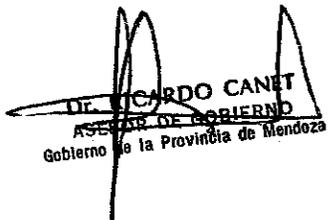
Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones independientes.

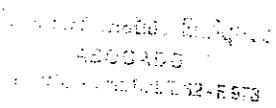
Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.


Cuerda N° 14/26553


Laura RONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO




Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza


ABOGADO
INSCRITO EN EL N° 12-8573


Dr. Abg. VICTOR E. IZQUIERDO ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ELIZALDE CUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGT.Y.J

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 2021, comparecen La Licenciada en Enfermería MARCELA HEBER GAETE, CUIL 27-20114156-2, con domicilio real en Gervasio Ortiz 1130, General Alvear, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Perú N°.:910 -P.B.- Dpto. "2" de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO F. VIGNAUD con matrícula N°.:4002, en adelante el ACTOR; Y Y el / la Dr./a. PONS LAURA, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa (Expte. N°.:2501-D-19-20108 y sus acumulados N° 24-D-19-77770 y 175-D-16-04904) y judicial (causa CUIJ: 13-05030867-1(), caratulados "GAETE MARCELA HEBE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", en trámite por ante la SCJMza. -SALA 1-) peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y re-encasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado

COPIA
PAOLA CARVAJHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Asesoría de Gobierno de Mendoza

Decisión. Administr.
Jal
Sec. de Despacho
S.D
Confección
Jal

SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
PAOLA CARVAJHO
CUIL M. 4002
C.E.J.N. 7° 75 - F° 799
Proc. de ANSES Reg N° 23783

1
Marcela Gaete
20/11/21

Laura Pons
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. YOSMAN E. RAMÍREZ SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

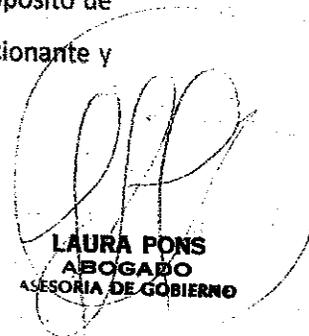
Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

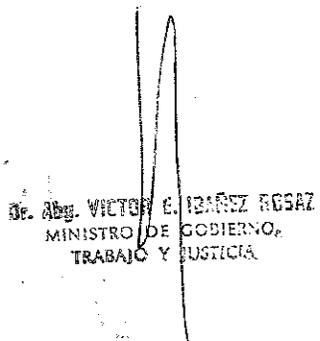
En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX — 2021 -077838 - GDEMZA - MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y

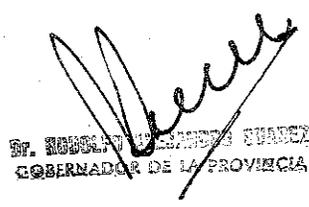
DR. RICARDO CANEIV
 ASesoría DE GOBIERNO
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA


 SERGIO PIANTANIVA
 ABOGADO
 S.C.J.M. 4002
 C.S.J.N. T° 75 - F° 769
 Proc. de ANDES Reg. N° 23783

2
 Mgstr
 Marcelo Goede
 20114156


 LAURA PONS
 ABOGADO
 ASESORIA DE GOBIERNO


 Dr. Abg. VICTOR E. IZÁÑEZ ROGAZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 TRABAJO Y JUSTICIA


 Sr. ROBERTO U. SÁNCHEZ SUÁREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero: El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto Nº 1807/2020 y Ley Nº 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley Nº 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley Nº 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley Nº 8.706 modificado por Ley Nº 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segunda la parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

DE CARRO CANET
ASesor DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Deción. Administr.
Jaw
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
Jaw

SERGIO FABIAN VIGAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. Nº 75 - Eº 768
Proc. de ANSES Reg. Nº 23783

3
Cmg
Marcela Gaete
20114156

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

Dr. Abg. VICTOR E. ISABEÑE ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

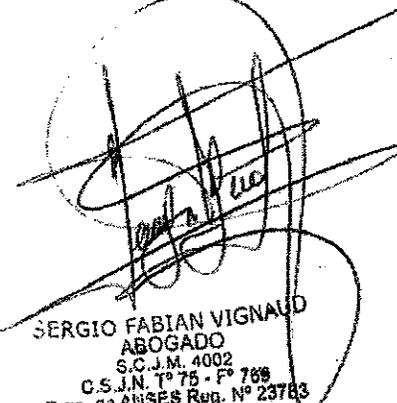
Dr. RODOLFO AGUIRRE SERRAZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico 2021 -07783844-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se gestiona la transacción.

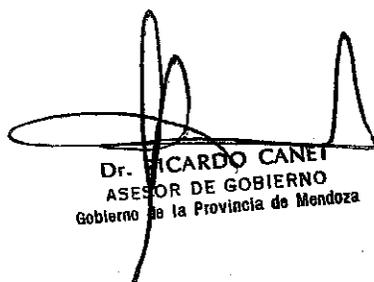
Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas Nº: 2021-08345085-GDETZA-TIGTYJ

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.



SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. Tº 75 - Fº 769
Plec. de ANSES Reg. Nº 23763

CMG
Marceles Goete
20114156

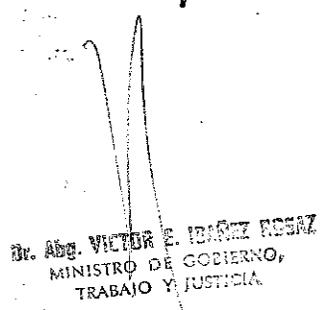


Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza



LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

4



Dr. Abg. VICTOR E. IBARRA
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



Dr. RODOLFO QUIROGA SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONALLEY Nº 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 2021, comparecen La Licenciada en Enfermería SILVINA MARIANA ORTIZ, CUIL 27-31188642-3, con domicilio real en Gorostiaga 98, Barrio Antolin, General Alvear, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Perú N°.910 -P.B.- Dpto. "2" de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO F. VIGNAUD con matrícula N°.4002, en adelante el ACTOR; Y Y el / la Dr./a. PONS LAURA, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa (Expte. Nº 2499-D-19-20108 y sus acumulados Nº 28-D-19-77770 y 309-D-17-04904) y judicial (causa CUIJ: 13-05030932-5(), caratulados "ORTIZ MARINA SILVINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", en trámite por ante la SCJMza. -SALA 1-) peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y re-encasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto Nº 142/90 -aprobado

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

DR. RICARDO CANET
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Decisión. Administr.
<i>Jed</i>
Sec. de Despacho
<i>S.I</i>
Confección
<i>Jed</i>

[Signature]
SERGIO F. VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. 1º 75 - Pº 769
Piso de ANSES Reg. Nº 23783

1
[Signature]
LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

[Signature]
SILVINA ORTIZ
31188642

Dr. Abg. VICTOR E. IGÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. OSCAR GUERRERO SUÑEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO CANET
asesor de gobierno
Provincia de Mendoza

por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

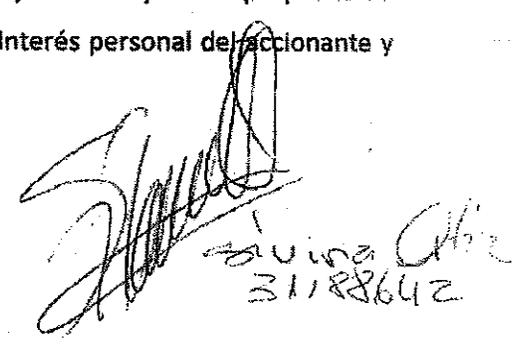
Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX — 2021 —077838 - GDEMZA — MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y


SERGIO FABIAN CASANOVI
ABOGADO
C.S.J.M. 4002
C.S.J.N. 75 - FR 749
Proc. de ANSES Reg. 1923783

2

LAURA RONS
ABOGADO
PROFESORIA DE GOBIERNO


31188642

Dr. Abg. VICTORIA IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ROBERTO A. ELIZABETH SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero: El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

DR. RICARDO CANET
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Decisión Administrativa
✓
Sec. de Despacho
S.D
Confección
[Firma]

SERGIO FABIAN VIGNALE
ABOGADO
S.C.I.M. 4002
C.S. IN. 1775 - Fº 709
Reg. Nº 23783

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

[Firma]
31188642

Dr. Abg. VICTOR E. ISÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ROBERTO MELISSA SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

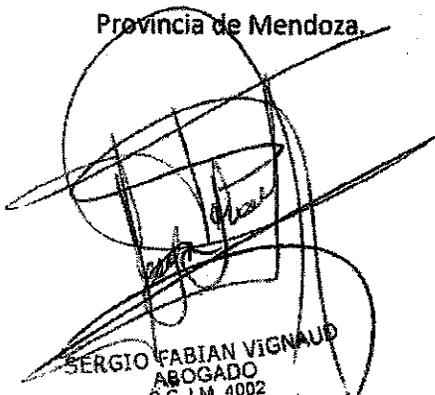
y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

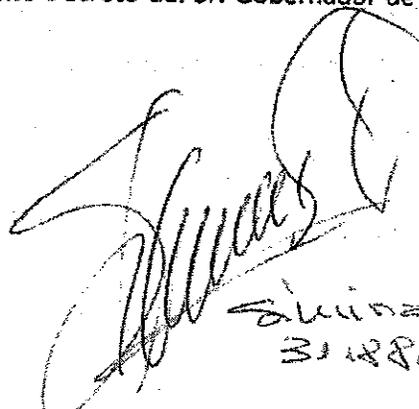
Tercero Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico 2021 -07783844-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se gestiona la transacción.

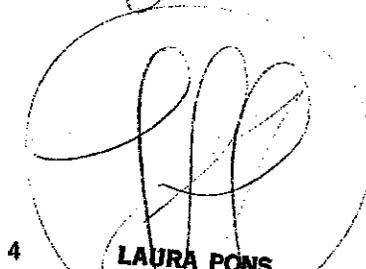
Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas Nº: 2021-08345085-EDJETA-MGTYJ

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Dr. RICARDO CANET
ASESORIA DE GOBIERNO
Ente el Poder Ejecutivo de Mendoza


SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. Tº 75 - Fº 76º
Proc. de ANSES Reg. Nº 23783


Silvia Ortiz
31488642

4

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO


Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ULMARZO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONALLEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 2021, comparecen el Licenciado en Enfermería MAURICIO JAVIER AVILA, CUIL 20-23677788-0, con domicilio real en Dr. María Agote 1434 Barrio Sanidad, General Alvear, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Perú N°.910 -P.B.- Dpto. "2" de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO F. VIGNAUD con matrícula N°.4002, en adelante el ACTOR; Y Y el / la Dr./a. PONS LAURA, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa (Expte. REF.:289-D-16-04904) y judicial (causa CUIJ: 13-05361090-5()), caratulados "AVILA MAURICIO JAVIER C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", en trámite por ante la SCJMza. -SALA 1-) peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y re-encasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Recién. Administr.
<i>[Handwritten mark]</i>
Sec. de Despacho
S.I.
Coatificación
<i>[Handwritten signature]</i>

SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
D.B.L.N. 1° 75 - F° 769
Insc. de ANSES Reg. N° 23783

1

[Handwritten signature]
Mauricio Javier Avila
23677788

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

Dr. Abg. VICENTE E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. HORACIO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX — 2021 — 077838 - GDEMZA - MGTUJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y

RICARDO CAMIT
 ASesor DE GOBIERNO
 Gobierno de la Provincia de Mendoza

SENERIA PRESTACIONAL
 ABOGADO
 2.1.1.14.4002
 Lic. en Abog. Reg. N° 23783

2
 LAURA PONS
 ABOGADO
 ASESORIA DE GOBIERNO

Manuel José Arde
 23677788

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. HORACIO GUARAZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-CDEMZA-MGTYJ

el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero: El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Deción. Administr.
<i>J</i>
Sec. de Despacho
<i>SJ</i>
Consección
<i>[Signature]</i>

[Signature]
CERDO BERNARDINI
ABOGADO
C. S. N. 11 25 11 25
Prov. de ANDES Rep. N° 22753

[Signature]
LAURA PONS
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

[Signature]
Mauricio J. del Valle
23622788

Dr. Abg. VICTOR E. ISÁREZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

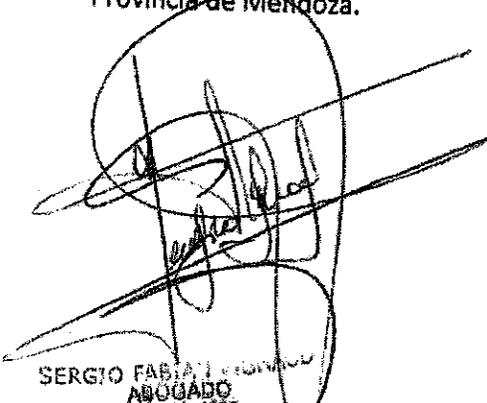
[Signature]
Dr. ROBERTO J. JARROSA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero: Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico 2021 -07783844-GDEMZA-MGTJ, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas Nº: 2021-08346085- GDEMZA-MGTJ.

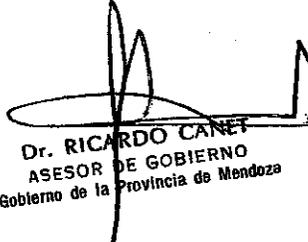
Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.


SERGIO FABIA
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.M. 1078 - Pº 700
Proc. de ANSUD Reg. Nº 23788

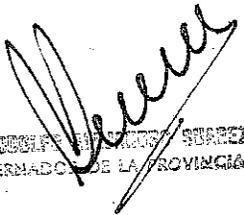

Mauricio J. A. A. A.
23677 788


LAURA FONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

4


Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza


Dr. Abg. VICTOR E. IBARRA ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. ROBERTO J. SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONALLEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 2021, comparecen La Licenciada en Enfermería CLAUDIA ELENA ROSA NAVIA, CUIL 27-17748421-6, con domicilio real en San Rafael 378, General Alvear, constituyendo domicilio legal en Perú N°.:910 -P.B.- Dpto. "2" de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO F. VIGNAUD con matrícula N°.:4002, en adelante el ACTOR; Y el / la Dr./a. ROS LAURA, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa (expedientes administrativos N°.: 2522-D-2019-20108) y judicial (causa 13-05030928-7 caratulados "NAVIA, CLAUDIA ELENA ROSA c/ GOBIERNO DE LA PROVIINCIA DE MENDOZA P/ APA en trámite por ante la SCJMza. -SALA 1-) peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y re-encasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias

IES COPILIA
PAOLA CARVALHO
Secretaría de Despacho General

Dr. RICARDO CANEPA
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Deción. Administr.
<i>Juv</i>
Sec. de Despacho
S.I.
Coafeción
<i>Juv</i>

[Signature]
SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.B.J.N. T° 75 - P° 769
Proc. de ANSES Reg. N° 23783

[Signature]
17748421

[Signature]
LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ROBERTO BLANCO PURZET
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX - - 2021 - GDEMZA - MGTYJ en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y

Dr. Abg. VICTOR E. BARRAZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. RODOLFO GERARDO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Primero: El Gobierno de la Provincia de Mendoza -a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición

SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
PAOLA CARVALHO

DR. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza

Decisión. Administr.
Ja
Sec. de Despacho
S.I.
Coafacción
[Firma]

SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4902
C.S.J.N. 1° TS - F° 789
Proc. 99 ANSES Reg. N° 23783

LAURA PONS
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO
[Firma]
7748421

Dr. Abg. VICTOR E. SÁENZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

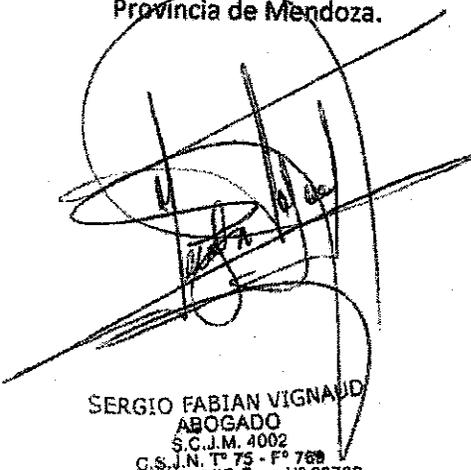
Dr. RODOLFO GUERRERO SERRAZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

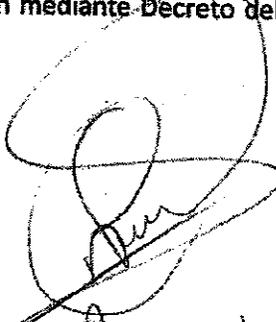
Tercero: Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico 2021-07783894 mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas N°: 2021-08345085-GOETRA-TIETIJ

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.



SERGIO FABIAN VIGNAUD
ABOGADO
S.C.J.M. 4002
C.S.J.N. T° 75 - F° 769
Proc. de ANSES Reg. N° 23783



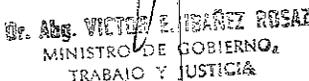
Claudio Nuevo
17748421



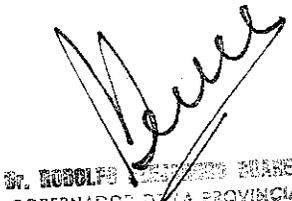
Dr. RICARDO GANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza



LAURA PONS
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO



Dr. Abg. VICTOR E. TEÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



Dr. RODOLFO ALEJANDRO ROSAZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de diciembre de 2021, comparecen: el Licenciado en Enfermería CARMEN VERGARA DNI N° 14.712.860, con domicilio real sito en calle Barrio 7 de Julio Monoblok 5 dto 6 Luzuriaga Maipu constituyendo domicilio legal en calle Tiburcio Benegas 1533 y electrónico en la casilla N° 6.200 con el patrocinio letrado del Dr. Javier Cacciaguerra, en adelante el ACTOR; Y el/ la Dra. LAURA PONS, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "agobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El actor concretó un reclamación administrativa que tramito en expediente judicial SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 53 CUIJ: 13-05027411-4() VERGARA CARMEN EVA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA y administrativo N° Adm. N° 2019- 00178687-MSDSYD y Expte. Adm. N° 581/D-2017-0479 peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y reencasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar

ES COPIA

PAOLA CARVAJHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dección. Administr.

Sec. de Despacho
S.D.
Confacción


Dr. Abg. VICTOR EL ISAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ROBERTO MARIANO GUBIEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial.27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud; pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones han sido rechazadas en sede administrativa y actualmente se encuentran en discusión en sede judicial por ante la Suprema Corte en el proceso contencioso-administrativo referido.-

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en exptes N° 2019- 00178687-MSDSYD y Expte. Adm. N° 581/D-2017-0479 en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y el avenimiento de la demandada se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-02899409-GDEMZA-MGTYJ

Primero) El Gobierno de la Provincia de Mendoza –a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha dado inicio a las actuaciones administrativas tendientes a concretar la primera etapa de traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto Nº 1807/2020 y Ley Nº 9302, universo en el que se incluirá al actor, y por imperio de la cual, ingresará en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso judicial, y a fin de dar por concluido el litigio, el actor ingresará al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley Nº 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley Nº 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales que surjan de la liquidación que practicará el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley Nº 8.706 modificado por Ley Nº 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Asimismo, el actor ingresará al régimen 27 a partir del 01/01/2021, en cargos de 24 horas conforme lo establecido en el artículo 10 del CCT con una mayor dedicación de 12 hs. En los casos en que los servicios requieran una prestación de mayor carga horaria, esta se otorgará conforme la previsión del artículo 12 del CCT Ley 7759.

Segundo) La parte actora acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición y pone fin al litigio, dejando expresa constancia que el traspaso al régimen salarial 27 a partir del 01/01/2022, es condición indispensable y elemental del presente acuerdo y que una vez producido el cambio de escalafón, el que el Gobierno de la Provincia podrá acreditar hasta el día 10/02/2022; y registrada que sea la deuda

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jad
Sec. de Despacho
S.J.
Confesión
Jad

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA.

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SÁENZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley Nº 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

Tercero) Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Orden ____ del expediente electrónico, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto: Las costas y honorarios del proceso judicial son a cargo de la demandada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, los que tramitan por cuerda separada en actuaciones administrativas Nº: _____

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

JAMERIL CATÓN DE VILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO


Verónica Carmen
DNI 14712860


Dr. RICARDO CANET
ASESOR DE GOBIERNO
Gobierno de la Provincia de Mendoza


LAURA PONS
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO


Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO GUERRERO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA